

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	200	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCI-  
PALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 47

### JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Se hace público, para general conocimiento, que durante el próximo mes de julio, regirán los siguientes precios oficiales de tasa, únicos en toda la provincia, para la venta de artículos intervenidos:

CLASE DE LOS ARTICULOS	Precio de venta	
	En almacén	Al público
	Kilo — Pesetas	Kilo — Pesetas
Aceite .....	6 386	»
Aceite, venta por litros .....	5 85	6
Alfalfa en heno .....	0 695	»
Alfalfa en verde .....	0 2435	»
Algarrobas mondadas .....	2 70	3
Alubias .....	5 60	6
Arroz corriente .....	»	2 80
Arroz especial .....	»	4 50
Azúcar .....	5 75	6
Bacalao (40/60 colas) .....	7 10	7 50
Café .....	31 28	35 50
Chocolate familiar .....	9 50	10
Garbanzos .....	4 60	5
Harina para racionamiento infantil .....	2 223	2 40
Jabón común .....	4 10	4 50
Lentejas .....	4 60	5
Leche condensada (bote) .....	4 92	5 20
Manteca en rama .....	13 20	14
Manteca fundida .....	15 45	17
Mantequilla .....	33 50	37
Paja de alfalfa .....	0 526	»
Pasta para sopa .....	4 60	5
Pulpa de remolacha .....	0 60	»
Puré .....	2 67	3
Sémola .....	3 60	4
Tocino .....	13 70	14 50
Bacalao de importación .....	9 10	9 50

Sobre los precios que anteceden, no podrá cargarse cantidad alguna en concepto de acarreo, mermas, impuestos del Estado, etc., ya que en su de terminación se ha tenido en cuenta el importe de estos factores.

Los arbitrios e impuestos municipales y gastos de transporte desde alma cén a establecimiento detallista, serán satisfechos por la Caja de Compensa ción de Almacenistas, de acuerdo con lo dispuesto en la circular núm. 511 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, sin que, por tanto, puedan incrementarse a los precios fijados.

Soria 30 de junio de 1947.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

### GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE TRABAJO

#### DECRETO

La vigente legislación de protec ción a la vivienda autoriza al Institu to Nacional de la Vivienda y a otras entidades de crédito para conceder

préstamos destinados a la construc ción de las casas que normalmente coinciden con anticipos sin interés realizados por el citado Instituto.

Como la entrega del anticipo ha de realizarse cuando ya se han invertido en las obras las aportaciones de la entidad constructora y los préstamos, si

el reintegro de éstos comenzase el día de la última entrega de los mismos, que se realiza siempre contra certifi cación de obra ejecutada, resultaría que por no estar terminada la cons trucción de las viviendas, por no ha berse llevado a cabo las obras que han de satisfacerse con el importe del an ticipo, las viviendas protegidas no es tán aún en condiciones de rentabili dad, lo que determina una difícil situa ción financiera de las entidades cons tructoras o titulares de los proyectos.

A resolver esta dificultad de hacer frente a los pagos de vencimientos de plazos de reintegro o devolución de los préstamos, sin causar perjuicio a las entidades prestamistas, ya que en la liquidación de intereses fracciona rios se incluyen los de todas las entre gas hasta el momento de iniciación del período de reintegro del principal de los préstamos, e impidiendo que la fecha de devolución se demore a vo luntad de la entidad propietaria de las viviendas protegidas, tiende la pre sente disposición.

En su virtud, a propuesta del Minis tro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Los préstamos concedidos o que se concedan por el Instituto Nacional de la Vivienda o por otras entidades de crédito para la construcción de viviendas protegidas se reintegrarán en el número de anua lidades establecidas en la concesión de los mismos, sin que puedan exce der de veinte.

Artículo segundo. La anualidad de amortización e intereses será única y de igual importe para los años de du ración del préstamo.

Artículo tercero. La cuantía de la anualidad se determinará haciendo uso de las tablas financieras, de modo que sea suficiente para satisfacer el interés legal del capital en poder del prestatario y para cubrir la amortiza ción matemática del préstamo.

Artículo cuarto. Se practicará una liquidación especial de los intereses devengados por cada entrega de los préstamos, que abarcará hasta el día en que sea recibida provisionalmente la totalidad de las obras o la parte de éstas para la que se haya hecho la

concesión de beneficios reintegrables, o bien la vivienda o viviendas en con dición de utilización, y el importe de esta liquidación será hecho efectivo dentro del mes siguiente al día de su notificación a las entidades prestarias.

A petición de éstas, y con carácter discrecional, el Instituto Nacional de la Vivienda podrá conceder que el im porte de la liquidación especial se su me al del principal del préstamo per cibido, y que el total resultante se reintegre por anualidades, dentro del mismo plazo de amortización que se haya concedido para el principal, fiján dose la nueva anualidad en la forma señalada en el artículo tercero.

Artículo quinto. La anualidad de amortización se pagará por los pres tarios en la forma establecida por las disposiciones vigentes o señalada en las correspondientes escrituras de concesión de préstamo, por trimestres vencidos, contados a partir de la fecha en que sean recibidas provisionalmen te las obras o la parte de éstas que correspondan al proyecto para el que se haya hecho la concesión de benefi cios reintegrables.

Artículo sexto. Para gozar de los beneficios que, en cuanto a la inicia ción del reintegro de los préstamos, concede el presente decreto, será in dispensable que las obras terminen en el plazo fijado en la resolución de la Dirección general del Instituto na cional de la Vivienda aprobatoria del proyecto, y en caso contrario empe zará a contarse el período de amorti zación a partir de la fecha en que las obras debieron quedar terminadas, conforme a la citada resolución de la Dirección general; sin perjuicio de la posibilidad de dar por vencido el prés tamo en razón de infracciones regla mentarias o de incumplimiento de las condiciones contenidas en las resolu ciones de concesión de beneficios o en las escrituras de formalización de los mismos.

Artículo séptimo. Quedan deroga das cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en este decreto, que en trará en vigor el día de su publica ción en el *Boletín oficial del Estado*.

Así lo dispongo por el presente de creto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—

FRANCISCO PRANCO.—El Ministro de Trabajo, JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO.

(B. O. del E. del día 24 de j.)

### Caja de Recluta de Soria núm. 46

Sorteo de los reclutas del reemplazo de 1947 y agregados al mismo procedentes de revisiones de los reemplazos de 1947 y anteriores con la clasificación de útiles para todo servicio y útiles para servicios auxiliares.

El sorteo de los reclutas antes citados dispuesto por orden circular de 16 de junio de 1947 (D. O. núm. 135), se verificará a las diez horas del día 13 del mes en curso en el salón de sesiones que la Junta de Clasificación de esta Caja de Recluta ocupa en el Cuartel de Santa Clara, con arreglo a lo dispuesto en el decreto del 10 de agosto de 1933 (C. L. núm. 391) y disposiciones complementarias.

Dicho acto será público y podrán asistir a él los representantes que designen los Ayuntamientos de la provincia y el público que permita la capacidad del local.

Figurarán en las listas de sorteo y por lo tanto entrarán en él, los reclutas de los reemplazos de 1947 y los agregados al mismo procedentes de las revisiones efectuadas en 1946 y 1947 que en las mismas fueron declarados soldados útiles para todo servicio o solamente para servicios auxiliares procedentes de excluidos temporales; así como los de los citados reemplazos y anteriores que cesaron en prórroga de incorporación a filas de primera y segunda clase; teniendo en cuenta, que por lo que se refiere a estos últimos (prórrogas de 2.ª clase) solo sortearán los que hayan servido en filas un tiempo efectivo menor de 18 meses.

Las listas ordinales alfabéticas de dicho reemplazo de los mozos que han de sufrir el sorteo serán expuestas al público en la mencionada Caja de Recluta desde el día 11 del mes actual, hasta el momento del sorteo, para que los interesados puedan enterarse del número que en ella les ha correspondido en el orden alfabético que es el que figura en la primera columna, cuyo número es definitivo, aun cuando en la confección de estas listas hubiere algún error alfabético de colocación de nombres o hubiera que suprimir alguno de los relacionados por causa justificada que se haría constar en la lista con tinta encarnada.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y público en general.

Soria 3 de julio de 1947.—El Coronel Jefe, Enrique Mendicuti.

### Juzgados de primera instancia

#### HARO (LOGROÑO)

Yodaofrich Luis, de 34 años de edad, hijo de Francisco y de Mónica, natural de Belgrado (Yugoeslavia), alambrador ambulante.

García Pinto, Antonio (a) El Tututa o Burgales, nació el 14 de enero de 1905, hijo de José y de Estefanía, natural de Gumiel de Izan, partido judicial de Aranda, (Burgos) alambrador ambulante, casado con María Sanchez Perez, natural esta de Balapuz (Lérida), con un hijo de dos años llamado Felipe.

García Gimenez, Emilio, nació en el mes de marzo de 1908, hijo de Quirico y de Teresa, natural de Valmando partido judicial de Lote-Garron (Francia) alambrador ambulante, casado con Teresa Tardío Medina, natural de Gallarta (Vizcaya), de cuyo matrimonio tiene una hija o dos, es tuerto del ojo izquierdo, y ha usado el nombre de Gregorio Jimenez Simón, hijo de Domingo y Pilar, natural de Villar (Alava), nacido el 13 de febrero de 1913, casado con Ascensión Jimenez Ugiel, de 28 años, hija de Eleuterio y Ascensión, natural de Cenicero, (Logroño), con dos hijos Emilio y Gregorio, de 6 y 4 años de edad, nacidos uno en El Ciego (Alava), y el otro en Hormilleja, presumiéndose por dicha circunstancia que dicho sujeto puede usar los dos nombres indistintamente.

Meritados procesados comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Haro (Logroño) para constituirse en prisión, declarada en el sumario 27 de 1927, por robo; bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía.

Al propio tiempo se encarga a todas las autoridades o agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de los procesados, poniéndolos a disposición de este Juzgado.

Haro 21 de junio de 1947.—El Juez de instrucción, (ilegible).

#### MELILLA

Don Miguel Granados López, Juez de instrucción de esta Plaza,

En virtud de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial*, se cita y llama al procesado Doroteo Mofñux Ruperez, ex-Sargento de la Legión, de 49 años, soltero, hijo de Juan y de Aniceta, natural de Almazán y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado sito en la calle de O. Donell, número 4, al objeto de notificarle la petición de la condena que se le pide por el Ministerio Fiscal, en la causa que se le tramitó en este Juzgado con el número 265 del año de 1945 por el delito de tenencia de útiles para el robo; bajo apercibimiento que si deja de hacerlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Melilla a 17 de junio de 1947.—Miguel Granados López.—El Secretario, (ilegible). 1385

## AYUNTAMIENTOS

#### SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 6.404 varas, cortadas, peladas y apiladas, en los Cuarte-

les A, B y F, de la Sección 5.ª del monte Pinar Grande, de la pertenencia de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de pesetas 16.010, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

El que resulte adjudicatario de la subasta ingresará, aparte del importe que alcance la misma, en la cuenta corriente del Distrito forestal de Soria en la Sucursal del Banco de España en Soria, la cantidad de 12.808 pesetas, que corresponde a los gastos ocasionados por la corta, pela y apilamiento de los productos de referencia.

Para optar a la subasta, es requisito indispensable poseer y presentar el título profesional expedido por el Sindicato de la Madera y Corcho.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del día señalado para la subasta, en la Secretaría municipal, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas por que ha de regirse el aprovechamiento, se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago del importe de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 23 de junio de 1947.—El Alcalde, Mariano Iñiguez. 1361

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de ... del monte ..., se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de .... (Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente)  
271.—Derechos 112'50 pesetas.

#### REVILLA DE CALATAÑAZOR

Hallándose paralizadas en poder del Servicio Nacional de Pósitos, Ministerio de Agricultura, la cantidad de 13.350 pesetas, se anuncia su reparto entre los agricultores de este municipio, pudiendo dirigir sus peticiones al citado Servicio Nacional de Pósitos o bien de esta Alcaldía, en el plazo de diez días contados de la fecha de la

publicación en el *Boletín oficial de esta provincia*, conforme a lo dispuesto en el reglamento vigente de Pósitos.

Revilla de Calatañazor 25 de junio de 1947.—El Alcalde, Antonio Soria.

#### VILLAR DEL CAMPO

Hallándose paralizadas en arcas de este Pósito municipal la cantidad de 11.326'45 pesetas, se anuncia al público para que todos aquellos que deseen solicitar préstamos del mencionado establecimiento, puedan hacerlo bien ante esta Alcaldía, o ante la Dirección general de Pósitos, sita en el Ministerio de Agricultura en Madrid, adaptándose para ello a cuanto dispone el artículo 17 del reglamento de 25 de agosto de 1928, concediéndose préstamos hasta la cantidad de dos mil pesetas con garantía personal bien probada.

Villar del Campo 20 de junio de 1947.—El Alcalde, (ilegible).

#### BERLANGA DE DUERO

Se halla paralizada en arcas municipales del Pósito de esta villa la cantidad de 5.483'49 pesetas se anuncia al público su reparto, con el fin de que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos los agricultores que así lo deseen, bien de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid).

Berlanga de Duero 23 de junio de 1947.—El Alcalde, Victor Casado.

#### PORTILLO DE SORIA

Hallándose paralizada en poder de este Pósito la cantidad de 7.479'45 pesetas, y a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos, se anuncia al público su reparto por espacio de diez días, para que lo hagan bien directamente de este Pósito o del Servicio Nacional de Pósitos, Ministerio de Agricultura en Madrid.

Portillo de Soria 22 de junio de 1947.—El Alcalde, Saturnino Jiménez. 1362

#### SAUQUILLO DE ALCAZAR

Hallándose paralizada en poder de este Pósito la cantidad de 12.013'18 pesetas, a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos, se anuncia al público su reparto por espacio de diez días, para que lo hagan bien directamente de este Pósito o del Servicio Nacional de Pósitos, Ministerio de Agricultura en Madrid.

Sauquillo de Alcazar 22 de junio de 1947.—El Alcalde, Carmelo Igra.

#### ALMENAR DE SORIA

Hallándose paralizada en arcas del Pósito de esta villa la cantidad de 9.048'36 pesetas y en poder del Servicio Nacional de Pósitos, la de 932'22 pesetas, que hacen un total de pesetas 9.980'58, se anuncia su reparto a fin de que en el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen hasta la cantidad de 2.500 pesetas, con garantía personal bien probada, dirigiendo sus instancias bien ante esta Alcaldía o bien al expresado Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid).

Almenar 26 de junio de 1947.—El Alcalde, Pablo Alcalde. 1369